

Los derechos económicos, sociales y culturales y los recursos naturales

Social, economic and cultural rights, and natural resources

Gloria Patricia Vidal Reyes

Abogada Universidad Libre - Cali
freedom_693@hotmail.com

Jamileth Vargas González

Abogada Universidad Libre – Cali. En curso Diplomatura de Posgrado en Cultura de Paz, de la Universidad Autónoma de Barcelona
javago17@yahoo.es

Carlos Andrés Sanabria.

Ingeniero Forestal, Universidad del Tolima. Abogado Universidad Libre Cali.
casoforestal@hotmail.com

Salvatore Giuliano Varela.

Abogado, cursa especialización en Derecho Administrativo, Universidad Libre – Cali.
salvatorederecho@yahoo.es

Fecha de recepción: Agosto 3 de 2010

Fecha de aceptación: Diciembre 13 de 2010

Resumen

En este artículo se aborda el tema de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y su relación histórica y actual con aspectos como los derechos civiles y políticos, los derechos colectivos y los recursos naturales; con énfasis en el desamparo social, estatal y judicial en que se encuentran los DESC en el contexto nacional, regional e incluso internacional, lo que conlleva que no se articulen de manera consciente, progresiva y programática los derechos humanos en su concepción integral; y por tanto ellos, en especial los DESC, no se concreten como realidad práctica dentro del marco de los Estados democráticos modernos. Para su desarrollo se realiza un análisis histórico y conceptual de los DESC y su relación directa con conceptos de carácter ambiental y económico como recursos naturales, medio ambiente, sostenibilidad y sustentabilidad.

Palabras clave

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), recursos naturales, lo ambiental, progreso, bienestar, derechos humanos, judicialización, políticas públicas, instituciones, ONU, Estado, Estado democrático moderno, Estado Social de Derecho.

Abstract

This paper addresses the topic of social, economic and cultural rights (DESCs, from the Spanish acronym), and their historical and current relationship with aspects such as civil and political rights, collective rights, and natural resources. It places particular emphasis on the lack of protection of DESCs on the part of society, government, and the justice system on a regional, national, and even international level, which leads to the lack of a conscientious, progressive, and scheduled articulation of human rights as a comprehensive concept. Therefore, human rights, but especially DESCs, are not materialized as a practical reality within the framework of modern democratic states. A discussion of this topic entails a historical conceptual review of DESCs and their direct relationship with economic and environmental issues such as natural resources, environment, sustainability, and viability.

Keywords

Social, economic and cultural rights (DESCs), natural resources, environmental issues, progress, wellbeing, human rights, prosecution, public policies, institutions, UN, state, modern democratic state, social state under the rule of law.

Introducción

En este artículo se presentan las bases para una propuesta de análisis en torno al tema de los derechos sociales, económicos y culturales y su relación con el medio ambiental y sus recursos naturales.

En principio se describe la que se concibe como una relación directa entre el tema ambiental y los DESC, en este sentido se empieza por explicar lo que cada una de estas ramas representa y cuál es su objeto general, para a partir de ese punto sustentar la relación referida.

1. Aspectos relevantes en torno a los Derechos Económicos Sociales y Culturales

En la actualidad, los llamados DESC representan una clase de derechos que por sus características se consideran completamente necesarios para la realización de una vida digna por parte de las personas, vistas ellas no solo individualmente sino también como integrantes esenciales de una sociedad y de sus posibilidades; es decir, que los DESC se conciben como un tipo de derechos “diferentes” a aquellos que consideramos como derechos civiles y políticos que son, en esencia, de una marcada tendencia individualista; como el derecho a la libertad, el derecho al voto y el derecho a la propiedad privada; los cuales a partir de la revolución francesa en el contexto de las llamadas democracias occidentales se han consolidado, en general, en medio de las políticas económicas de corte liberal y la forma de gobierno republicana.

Los DESC, en cambio, hacen referencia a asuntos como el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a la vivienda digna, el derecho al trabajo, con ellos se trata de marcar una tendencia en la dinámica de las relaciones sociales y en la administración estatal con la cual se busca, a grandes rasgos, garantizar constante y progresivamente condiciones materiales e ideales de bienestar general, tanto en el presente como en el futuro.

Para ejemplificar un poco la diferencia esencial que existe entre los derechos civiles y políticos y los DESC podemos decir que estos derechos escapan a la dinámica de la concepción ideológica individualista, sensualista, utilitarista y liberal que permea los ordenamientos jurídicos de los Estados occidentales, la cual se puede resumir en la idea de que el derecho de una persona termina donde comienza el derecho de los demás; si analizamos esta idea, que no es legalmente ilógica, ni mucho menos; ya que el derecho sobre un terreno puede ser ejercido por su propietario hasta donde comienza el derecho del propietario del terreno vecino, es decir, que el derecho de alguien sobre un terreno limita la posibilidad de ejercicio del derecho del otro, esto, afortunadamente; esta concepción que se aplica al derecho a la propiedad privada sin inconvenientes se ha generalizado, en la práctica, como un marco o “cama de Procusto” a todos los otros derechos, pero si analizamos derechos como el derecho a la educación, el derecho a la vivienda digna, o el derecho al trabajo no es fácilmente deducible que el derecho del otro termina donde comienza el derecho de los demás; en estos casos, el hecho de que otra persona tenga derecho a la educación da más validez a mi derecho a la educación, si hay un derecho a la educación quiere decir que se deben invertir recursos que permitan ampliar la cobertura y mejorar las condiciones para acceder a la educación; el que alguien tenga derecho al trabajo en condiciones justas en nada limita mi derecho a trabajar en esas condiciones, es decir la formulación implícita que se encuentra en los DESC no conlleva una concepción negativa y restrictiva de los derechos, sino más bien una formulación integral, social y potencializadora en la dinámica de las relaciones sociales.

En tal sentido podemos decir que los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos de los cuales deben gozar las personas, las familias, las comunidades, los pueblos, para poder estructurar una sociedad en la que existan verdaderas posibilidades de realización personal para todos los individuos que la conforman. De aquí que su objeto general sea establecer normas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones atribuibles al conglomerado social y al Estado, dentro del cual este se agrupa, para sustentar el desarrollo integral de sus individuos a partir del aprovechamiento adecuado, racional y sostenible de los recursos con que se cuenta, ya que se busca bienestar y posibilidades para todos.

Estos derechos han sido una construcción social que se ha dado a partir de diversas luchas sociales a lo largo de la historia de la humanidad; en la modernidad, en especial a partir de la Revolución Francesa y la era de la industrialización se empezaron a concretar poco a poco hasta llegar a lo que se puede denominar como un Constitucionalismo Social; hechos como la Constitución Mexicana de 1917, o Constitución de Querétaro, que “es la primera Constitu-

ción política que reconoce los derechos sociales, económicos y culturales”;¹ la Constitución alemana de la República de Weimar y la Revolución Rusa con su “Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado”, son puntos de referencia conspicuos sobre este tema, que encarnan en su esencia manifestaciones de reivindicaciones sociales y económicas, más allá de las simples relaciones de mercado; y son el germen de una tendencia que, lentamente, se ha ido desarrollando en diferentes ordenamientos jurídicos internos y en el ámbito internacional, esta tendencia se encuentra plasmada en varios instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 y la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1969.

El contexto en el que se concretaron estas declaraciones estaba marcado por la tensión laberíntica propia de ese periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial, conocido como “*guerra fría*”, en el cual se luchaba por una hegemonía política en diferentes lugares del planeta; esta situación afectó en parte el desarrollo de los derechos humanos en general y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular, aunque, sin duda, en las declaraciones quedaron forjadas las aspiraciones de la sociedad internacional a este respecto.

Los redactores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) eran conscientes que la efectividad de los derechos allí consignados dependía de que se realizaran verdaderas transformaciones sociales al interior de los Estados y en las relaciones internacionales.²

En general, se puede decir que después de la Segunda Guerra Mundial, poco a poco en diferentes países del mundo, particularmente en Europa, se fue generado un proceso de constitucionalización de los derechos humanos; cabe resaltar la Constitución de España de 1978; en la que se encuentran en su contenido los derechos civiles y políticos y los DESC; ya que ésta sirvió de punto de referencia a las Constituciones de algunos países de América Latina. En el caso de la República de Colombia, los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran consagrados en la Constitución Política en el Capítulo Segundo del Título Segundo “De los derechos, las garantías y los deberes”.

Es importante aclarar que tanto los derechos civiles y políticos como los DESC se circunscriben dentro del marco general de los derechos humanos; es decir que ambos forman parte de lo que se considera derechos humanos, y los derechos humanos son, como se expresa claramente en la declaración de Viena de 1993, universales,

1 Rey Cantor, Ernesto. Rodríguez Ruiz, María Carolina. *Las generaciones de los derechos humanos*. Universidad Libre. Tercera edición. Junio de 2005. Pág.153.

2 ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos del año de 1948. Artículo 28. “Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

indivisibles, interdependientes, ellos se encuentran relacionados entre sí,³ lo que quiere decir que para garantizar realmente cualquier tipo de derecho humano, sea este un derecho civil, político, social o cultural se deben garantizar los otros derechos, más aun en el contexto de los Estados democráticos modernos.

2. ¿Qué es lo ambiental?

Luego de hacer un corto acercamiento a la noción de los derechos económicos, sociales y culturales es importante tener presente que su realización concreta exige la disponibilidad de diversos recursos como los económicos, los humanos y los naturales, entre otros; esto es una realidad inexorable, pero no debe convertirse en una excusa para el aplazamiento de su realización o para su insatisfacción, es más, esta característica exige, particularmente por parte del Estado, el establecimiento de un plan de acción integral con objetivos definidos que obedezca a reales políticas públicas dirigidas a crear condiciones en las cuales sean ellos realmente viables DESC para todas las personas, en especial las más vulnerables.

En tal sentido, si se considera que lo ambiental representa en un contexto general la naturaleza, con todos sus componentes y sus relaciones, y teniendo presente que el objeto del trabajo ambiental es, en general, lograr relaciones de equilibrio entre los diferentes integrantes de la naturaleza (hombre, fauna, flora, suelo, agua, aire, minerales, etc.), se deduce el papel determinante que tiene este componente en la posibilidad de satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales con mayor preponderancia si se tiene en cuenta que tanto los recursos naturales como los no renovables que se encuentran en territorio colombiano⁴ pertenecen al Estado⁵ y los frutos de su explotación se deben dirigir, en gran medida, a brindar condiciones de bienestar general, mas allá de las exigencias que impone “las leyes” del mercado la cuales pueden atentar contra el bien común,⁶ esto en razón a que están en juego elementos esenciales que permiten el desarrollo de la vida en sociedad en condiciones humanas dignas.

3 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, del 14 a 25 de junio de 1993. Declaración y Programa de Acción de Viena: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

4 Constitución Política. Artículo 101.

5 Constitución Política. Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

6 Constitución Política. Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

2.1 ¿Qué es lo común entre los DESC y lo ambiental?

Observamos entonces un aspecto común entre lo ambiental y los derechos económicos, sociales y culturales, ambos términos hacen referencia a conceptos básicos o estructurantes sobre los que se debe proyectar una determinada concepción de desarrollo, en ambos casos dicha concepción tiene un objeto social, un objeto de beneficio para todo el grupo y no para un grupo particular; es así como el desarrollo económico, tecnológico y social se sustenta en la disposición y estado de los recursos naturales, de la misma manera que el desarrollo del individuo se sustenta en la disposición del desarrollo económico, tecnológico y social que le provee su sociedad; puede entonces decirse que el desarrollo del individuo se sustenta en la disposición que de la naturaleza hace la sociedad, pues dicha disposición se manifiesta en desarrollo económico, tecnológico y social, entre otros.

2.2 ¿Cómo se relacionan los DESC y lo ambiental?

Puesto que hemos dicho que el objeto del trabajo ambiental es mantener relaciones de equilibrio en la naturaleza, se debe entonces revisar cuál es el estado o la realización de dicho equilibrio, el resultado por todos conocido y que no requiere mayor profundización es que la situación en que se encuentra la naturaleza es lamentable, las amenazas que se ciernen sobre ella son hoy en día no un hipotético posible sino una realidad concreta; predomina el desequilibrio en las relaciones entre el hombre y los otros componentes de la naturaleza; de esto se deduce de manera general que la aplicación de la legislación ambiental en las diferentes esferas nacionales e internacionales no ha sido un medio efectivo para el logro de un tipo de desarrollo acorde con los objetivos ambientales.

Con referencia a los derechos económicos, sociales y culturales hemos dicho que su objeto es establecer normas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones atribuibles al conglomerado social y al Estado para sustentar el desarrollo integral de sus individuos, haciéndolos partícipes de la sociedad y sus posibilidades; en este caso al evaluar la efectividad en el logro del objetivo propuesto, los resultados no son positivos, y los logros obtenidos hasta ahora difícilmente superan la enunciación simbólica de principios y valores que poco tienen que ver con la realidad social; vida digna, autodeterminación, educación, salud, trabajo en condiciones adecuadas, alimentación, vivienda apropiada y segura, acceso a agua potable o derecho a la cultura, entre otros, son derechos a los cuales muchas personas no tienen acceso porque la cotidianidad y la dinámica social no lo permiten.

Hemos dicho que el desarrollo del individuo se sustenta en gran parte en la disposición que de la naturaleza hace la sociedad, pues dicha disposición se manifiesta en desarrollo económico, tecnológico y social entre otros, y es en esta relación básica donde pretendemos iniciar nuestro análisis.

Podemos afirmar que la manipulación del ambiente que hace la sociedad en su proceso de desarrollo tiene como objeto satisfacer necesidades humanas, que son el producto de factores que podrían considerarse unos esenciales y otros ideales. Son esenciales la salud o la alimentación, e ideales aquellas como un determinado

tipo de educación, acceso a determinados bienes tecnológicos; en el contexto del desarrollo que persigue nuestra sociedad se han priorizado diferentes necesidades humanas, lo cual ha configurado formas específicas de intervención sobre el medio ambiente y, consecuentemente, un determinado estado de dicho medio ambiente, dado que el medio ambiente manifiesto en el territorio es base fundamental para el desarrollo de la sociedad, tenemos entonces una relación directa entre el estado del medio ambiente y la posibilidad de configuración de un estilo de vida específico en una sociedad dada. Con su desarrollo la sociedad ha avanzado en la intervención y manejo del medio natural, sin embargo en este avance se ha llegado a un momento donde la evaluación de este mismo desarrollo se ha tornado materia obligada, esto dado que el medio ambiente, como sustento del desarrollo, ha empezado a mostrar síntomas de deterioro crítico; la situación ambiental comienza a tomar preponderancia en el horizonte del desarrollo social actual.

Tenemos entonces que uno de los mayores problemas sociales de la actualidad es la desigualdad en el reparto de los beneficios del desarrollo, el crecimiento económico no ha implicado necesariamente desarrollo social; en la práctica los grandes emporios industriales han aumentado su capital y muchos sectores sociales vulnerables han visto reducidos sus ingresos, esa desigualdad progresiva ha creado la necesidad de propender por mecanismos que permitan la defensa y protección de los DESC, y es entendible entonces que la sociedad incline su preocupación hacia la protección de esta clase de derechos, pero también sabemos que para una garantía real de los mismos es necesaria una actuación integral, desde diferentes frentes; encaminadas al logro de soluciones realmente integrales y de verdadera cobertura social.

De lo anterior queda entonces para nosotros la tarea de determinar la importancia del lo ambiental en el proceso de viabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales, y cuál es el papel del Estado en esta materia, si se tiene en cuenta que el encargado de la aplicación de la legislación ambiental es el Estado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y es quien debe regular y vigilar la intervención sobre los recursos naturales en las diferentes actividades propias del subsistir y el desarrollo de la sociedad; más aun si entendemos que muchas actividades o proyectos, en su operación o existencia, llevan implícito un riesgo potencial que puede llegar a desconocer los derechos de las personas, de las comunidades, de los pueblos y de las naciones, como el acceso a una vida digna, a la autodeterminación, a un trabajo digno, a una salud integral, a una producción agrícola autónoma y sostenible, a una relación directa con su territorio y los recursos naturales. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de situaciones los grandes proyectos de infraestructura, mineros, agrícolas, pecuarios o forestales, que a pesar de cumplir con los requisitos ambientales establecidos desconocen abiertamente el concepto de desarrollo sostenible y niegan en toda su concepción una verdadera participación de la comunidad en su desarrollo y operación pues se la relega a un simple papel de veedor decorativo, este tipo de proyectos en su reparto de utilidades desconocen los impactos sociales y ambientales que generan pues guardan para sí las ganancias y “socializan” los perjuicios y los problemas ambientales.

En resumen, podemos decir que los recursos naturales han sido un elemento constante en la evolución del ser humano; una fuente a la cual el ser humano en las distintas épocas ha recurrido en busca de un bienestar para su existencia y las de sus sociedades, las condiciones económicas, sociales y ambientales actuales hacen necesario que estos recursos sean aprovechados adecuadamente, para que con ellos se permita el mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas y no de un solo grupo privilegiado.

El filósofo griego Aristóteles decía que la posibilidad de toda felicidad necesita de elementos materiales,⁷ nosotros como seres humanos requerimos de ciertas condiciones materiales y sociales que permitan la potencialización de nuestras capacidades humanas, y estas condiciones, en la actualidad, deben estar en consonancia con las posibilidades de la época en que vivimos y se deben articular de tal manera que permitan que en el futuro nuestra generación y las que están por venir tengan acceso al disfrute de bienes y servicios iguales o mejores que los que disponemos en el presente. Estas condiciones materiales y sociales son parte esencial en la construcción de una sociedad más justa y consciente de sí misma, de su responsabilidad y de sus valores.

3. El Estado, el medio ambiente, los recursos naturales, los DESC y el ordenamiento jurídico

El economista Douglass North considera a las instituciones como aquellas normas legales y culturales que enmarcan la interacción entre los diferentes tipos de agentes que conforman la sociedad.⁸

En este sentido son múltiples las instituciones que se encuentran en la sociedad y su origen es diverso, muchas de ellas se deben o guardan conexión con aspecto diversos de las actividades humanas como la religión o la economía, su origen y concreción son producto de la intervención de varios factores entre ellos los históricos, los culturales, los geográficos y los económicos.

Dentro de esa compleja y continua construcción social de la humanidad que ha sido el derecho, se ha estructurado un conjunto de formas por medio de las cuales es posible encauzar los derechos subjetivos cuando sea necesario, ya sea para hacerlos valer, exigirlos o defenderlos.

Esta parte del derecho, llamada derecho procesal, con todas sus formas, se concibe como una garantía social; el contenido de sus normas tiene el carácter de orden público y es de obligatorio cumplimiento; con ello se busca brindar un espacio con normas y formas preestablecidas, propicio para el debate jurídico.

Siguiendo la definición del economista Douglass North, podemos considerar como instituciones que están presentes dentro de la sociedad y el Estado, a la religión y

7 Aristóteles. *Ética nicomaquea*. Editorial Gredos.

8 North, Douglass. *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*, Cambridge University Press, 1990.

su respectiva estructura, a la rama legislativa y su respectiva organización, a la rama judicial con sus jueces, tribunales y cortes; pero además se pueden considerar como instituciones otras formas que se han concretado en el proceso de evolución de la sociedad y el Estado, como por ejemplo la ley, las acciones judiciales, ciertos ritos, costumbres, etc. En un sentido amplio incluso se puede considerar al Estado como institución producto de un complejo proceso histórico, social, económico y cultural.

En este punto se puede entender, según lo que se ha mencionado que las acciones judiciales, a través de las cuales es posible materializar los derechos subjetivos, lograr la defensa y la protección de los mismos y de aspectos concretos como los recursos naturales y el medio ambiente, son instituciones producto de la confluencia de diversos factores, es decir que su origen no es en sí arbitrario sino que obedecen a una dinámica y a una razón.

Es así que, por medio de acciones de tipo legal, como las penales es posible que se logre la protección y defensa concreta de ciertos recursos naturales que se encuentren amenazados por la acción o la actividad de ciertas personas; de igual manera acciones constitucionales como la acción popular con las cuales de acuerdo con el contenido del Artículo 88 de la Constitución se puede lograr la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el medio ambiente y la salubridad pública, entre otros.

La pregunta que surge es ¿qué pasa si se enuncia un derecho y no se establece su forma de materialización jurídico-procesal?; a este respecto, tal vez resultaría exagerado pensar que dicha ausencia obedezca a una especie de confabulación, pero a la vez sería muy ingenuo creer que esto se deba a un simple olvido, más aun si se tiene presente que, inevitablemente, en torno al proceso de creación de la ley se entretienen y pugnan diferentes intereses que convergen en una sociedad.

En relación con los derechos económicos, sociales y culturales, en el contexto del ordenamiento jurídico colombiano se presenta la situación referida. A pesar de la enunciación de estos derechos en la Constitución Política no existe una acción judicial concreta para exigir su cumplimiento; es de aclarar que esta situación se da igualmente en otros países de Latinoamérica y del mundo, así que no la podemos considerar como un inconveniente exclusivo de nuestro ordenamiento jurídico, sino que se podría decir que es una falla endémica, que se da generalmente dentro de los ordenamientos jurídicos de los Estados que se han desarrollado a la sombra de las políticas de tendencias liberales; como forma de ejemplificar la situación se puede analizar esto en el contexto colombiano.

Colombia es una república cuyo sistema político tiene las características básicas de una democracia; al menos en el sentido formal, existe libertad de expresión, las diversas autoridades son elegidas por elección popular directa, para periodos supuestamente definidos; hay libertad de postulación y se permite el ejercicio de la oposición política. Colombia se puede clasificar como país subdesarrollado y a la vez es un país que consta de diversidad de recursos naturales, pero su disponibilidad de recursos económicos es limitada; además factores de inseguridad como la guerrilla y el narcotráfico afectan constantemente nuestra realidad social y económica.

En Colombia, por la dinámica de las relaciones sociales y económicas parte de la población no puede gozar de cierto bienestar que se podría considerar básico en el contexto ideal del mundo actual, esto en razón fundamentalmente a carencias económicas, pero esta situación resulta más paradójica aún, si se tiene presente que la propia Constitución Política, como se ha dicho con anterioridad, enuncia como derechos propios de las personas los mencionados DESC, que son en realidad negados de plano.

Además, no se establece dentro del ordenamiento jurídico acción judicial específica para que aquellas personas que se encuentran afectadas en estos derechos puedan acudir ante la administración de justicia para lograr la satisfacción efectiva de su derecho.

En la práctica, por medio de actividades como la acción de tutela se ha buscado lograr el pronunciamiento judicial acerca de asuntos relacionados con los DESC. Como se sabe, dicha acción se concibe como un medio jurídico procesal excepcional para la defensa de derechos humanos de carácter fundamental. Los DESC son derechos humanos pero no están directamente determinados como derechos fundamentales, por lo que ha sido por medio de la llamada conexidad con un derecho fundamental que se ha logrado la defensa de ciertos DESC en casos concretos, dado el pronunciamiento judicial.

Consideramos que la defensa judicial de los DESC y de los recursos naturales también es posible por medio de otras actuaciones constitucionales como las acciones populares e incluso por acciones legales propias de la jurisdicción ordinaria como las civiles, las laborales e incluso las penales. Es más, se puede pensar que el recurrir a la acción de tutela de manera habitual y como procedimiento común genera una desinstitucionalización de la esencia de esta acción y se genera además, desde el punto de vista procesal, inconvenientes de funcionamiento que afectan la viabilidad de las otras acciones, así como la administración de justicia; no se trata por esto de concluir que hay que limitar en sí la acción de tutela, ya que es innegable su eficacia y accesibilidad; además, su constitucionalización ha sido una realidad balsámica para la defensa de los derechos; pero sí se hace necesaria la consolidación de un espacio legal fundamentado en principios democráticos y legales; claro y diligente; dentro del cual se puedan desarrollar y dirimir de manera institucionalizada los conflictos a los cuales se llegue a través de medios como las acciones; en ese espacio se debe dar agilidad al desarrollo de todas las acciones con que se cuenta en el ordenamiento jurídico, para lograr que las personas crean en las garantías que da la ley, crean en los medios legales, confíen en las formas institucionales; es indiscutiblemente en nuestra realidad procesal-práctica que una acción ejecutiva que da lugar a un proceso ejecutivo se desarrolla de manera más ágil, en comparación con una acción legal de la jurisdicción ordinaria que conlleva un proceso declarativo. Es claro que hay diferencias fundamentales entre estas acciones y sus respectivos procesos, pero también lo es que la acción ejecutiva es el medio a través del cual ciertos grupos empresariales, como los bancarios, pueden hacer efectivo un derecho que consta en un documento expreso y exigible; por ello, en este contexto, resultaría impensable que no existiera dentro del ordenamiento

jurídico una acción como la acción ejecutiva que permite acudir ante el juez, y todas las formas procesales para que materialice ese derecho subjetivo; en igual sentido resulta impensable que una sociedad democrática, que un Estado Social de Derecho; en su ordenamiento jurídico no conciben acciones legales o constitucionales que permitan la defensa directa de los derechos económicos, sociales y culturales, que, como se ha mencionado, son un sustrato fundamental para la construcción de una vida digna y una sociedad justa.

En igual sentido, las condiciones actuales hacen urgente la defensa del medio ambiente como un bien y un derecho colectivo al que nadie se puede sustraer y al cual deben concurrir la sociedad, el Estado y la comunidad internacional; paradójicamente a la vez se impone y se hace necesario la explotación de los recursos naturales con que cuenta aún nuestro territorio, pero ello se debe hacer teniendo en cuenta que conlleve la posibilidad de brindar condiciones de bienestar general y un mejoramiento de la calidad de vida, sin atentar contra la sostenibilidad y la sustentabilidad del sustrato esencial sobre el que se mantienen en equilibrio la naturaleza y la vida.

No hay sociedades perfectas, y como decía el pensador colombiano Estanislao Zuleta al recoger el eco de toda una línea filosófica moderna, tal vez no sean deseables, pero sí es factible que con los diferentes tipos de recursos que existen se construyan formas de relaciones más humanas, menos utilitaristas, fundamentadas más en el humanismo y la vida que en las leyes del mercado o el silencio de los tecnócratas.

En el caso de Colombia la consolidación de un espacio legal, realmente imparcial, en que se pueda lograr la defensa y laprotección eficaz de todo tipo de derechos, sean estos de esencia civil, política, social, cultural, económica o colectiva, es una necesidad inaplazable, ya que por las características de algunos de los conflictos de nuestra sociedad y de los actores que confluyen en nuestra realidad, si no se consolida este espacio legal institucionalizado, dinámico e incluyente estarán en riesgo las bases sobre las cuales se ha ido estructurando nuestra democracia que aún está en ciernes y presenta debilidades consustanciales a su proceso de formación.

El derecho de acción debe ser una realidad al alcance de todos y un medio de participación social a través del cual las personas puedan expresar las inconformidades, defender sus derechos, buscar soluciones legales allí donde han fracasado otras instancias administrativas o formas de resolución alternativa de conflictos.

Es innegable la deuda social interna que países como Colombia han acumulado en su corta existencia como Estados Republicanos; la exclusión ha marcado la dinámica de las relaciones sociales, por lo que se hace necesario que sea del Estado que emanen herramientas concretas y efectivas que permitan las reivindicaciones sociales.

3.1 Papel del Estado frente al medio ambiente y los DESC

Las obligaciones de los Estados en cuanto a los derechos humanos en general y los derechos económicos, sociales y culturales en particular, emanan de toda una

tradición democrática, ellas se encuentran contenidas en tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por diversos países. Entre ellos tenemos:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración del Derecho al Desarrollo.

Las instituciones que estructuran el complejo mundo del ser humano son formas en las que continuamente confluyen pasado y presente; el Estado como institución no es ajeno a este hecho, más aun si tenemos en cuenta que en él encontramos la convergencia de diversos intereses que buscan continuamente su afirmación en la sociedad, por lo que se hace necesario que el Estado a través de sus funciones públicas regule las actividades humanas, con el fin de construir y asegurar un marco legal sólido que permita, dentro de la dinámica social, el debate y la lucha, a través de medios institucionalizados sin que llegue a degenerar en la confrontación violenta.

Es a este marco al cual un Estado democrático debe propender y procurar, a partir del manejo de sus recursos y posibilidades, la consolidación de condiciones que permitan el desarrollo de una dinámica social incluyente en la que se garanticen los derechos humanos en general.

Los instrumentos jurídicos internacionales que recogen en su contenido los derechos económicos, sociales y culturales que han emanado de organismos internacionales como la ONU en los que se plasma el consenso de los Estados y una perspectiva de las expectativas de la humanidad, son los que permiten asentar las bases para establecer obligaciones y responsabilidades de los Estados, ya que ellos al hacer el reconocimiento jurídico de los DESC asumen en este plano obligaciones que deben cumplir de acuerdo con las posibilidades y recursos disponibles.

Es una realidad que en los países en vía de desarrollo o subdesarrollados como los de América Latina por diversos factores no hay disponibilidad directa de todos los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que corresponden al Estado, particularmente en lo relativo a los DESC; por lo tanto se hace necesario que se trate de aprovechar de manera eficiente los limitados recursos disponibles para lograr un nivel de beneficio social real y no meramente formal, por ello el Estado, en el caso de la explotación de recursos naturales o la construcción de grandes obras de infraestructura debe tener una especial presencia activa, por una parte ejerciendo vigilancia para evitar hechos que generen vulneración de derechos que afecten a las comunidades en particular y la sociedad en general, esto en razón a que es ante estas situaciones “*donde se presentan violaciones masivas de los DESC*”⁹ y en su

9 Suárez S, María del Pilar, Aspectos Fundamentales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Cátedra Gerardo Molina. 2009. ISBN 978-958-8534-01-5.

debido caso imponer las sanciones necesarias, y por otra parte estructurando estrategias integrales a corto, mediano y largo plazo que permitan la articulación de los actores sociales en cada caso particular en una dinámica incluyente y sustentable que represente un real beneficio para todos.

3.2 El ámbito económico actual, el medio ambiente y los DESC

La consolidación de una economía de mercado, regida por la tendencia de las ideas neoliberales es una realidad a la cual el derecho, la sociedad y el Estado no pueden dar la espalda. La libre circulación del capital y su dinámica de poder en este sistema, con sus principios de eficiencia y eficacia se pueden ver como una posible amenaza a los derechos económicos, sociales y culturales en el sentido que desde la perspectiva capitalista se busca el máximo de rendimiento en el menor tiempo posible, con una lógica que no tiene en cuenta como factores determinantes las consecuencias perjudiciales futuras, ni el impacto nocivo sobre las zonas objeto de su acción, ni sobre las personas o comunidades afectadas, sino que se concentra en la generación de utilidades directas para los inversionistas.

La importancia de la sociedad como espacio en el cual se articulan las relaciones sociales, económicas y culturales hace que las personas que la forman tengan que ser tenidas en cuenta por las empresas y los grandes capitales, como un núcleo esencial que permite el crecimiento y el desarrollo económico y sobre quien en alguna medida debe recaer ese desarrollo, nos encontramos así con ideas de tipo empresarial como la de responsabilidad social.

Los Estados cuentan, según su territorio, con una cantidad de recursos naturales susceptibles de explotación, ello puede generar un tipo de riqueza económica, pero a la vez originar ciertos daños y afectar las condiciones ambientales. En este contexto, aquellos que hacen inversiones buscan obtener dividendos y por tanto estarían interesados en la explotación de recursos como una forma a través de la cual estos se pueden generar, pero estas inversiones se deben hacer según los lineamientos generales y específicos que se establezcan en el ordenamiento jurídico.

El Estado debe hacer cumplir la normatividad vigente, pero además como garante de la existencia de la sociedad debe promover, en especial, desde la administración pública y sus políticas, formas de redistribución de las riquezas generadas que sean a la vez acordes con el ordenamiento jurídico, con la legalidad y con la legitimidad.

Además, el Estado debe brindar herramientas eficaces para que las personas puedan defender los derechos económicos, sociales y culturales y los recursos naturales, accediendo a la administración de justicia para lograr la protección efectiva de los mismos.

Este contexto plantea una tensión de intereses entre la sociedad, el Estado y los inversionistas. La tendencia de la economía mundial actualmente da preponderancia al capital, lo que tiende a desequilibrar la balanza a favor de aquellos grupos económicamente fuertes; los Estados interesados en atraer capitales a su territorio hacen algunas concesiones y facilitan los procedimientos para conceder los permisos

de explotación de recursos, esto en razón a que hay libre circulación de capital, lo que permite que se busque invertir en el lugar que ofrezca mejores condiciones según el interés, es decir que si otro Estado brinda menos condiciones, tiene menos controles laborales, la normatividad es más flexibles, establecer menos impuestos o exenciones se puede convertir a sus ojos en una mejor opción.

Esta situación y la posibilidad de la libre circulación del capital son factores que atentan contra la posibilidad de consolidación de los derechos económicos, sociales y culturales. La preponderancia de los intereses del capital sobre los intereses sociales y el debilitamiento del Estado conlleva la pauperización económica de cierta parte de la población y el deterioro ambiental, que progresivamente afecta al resto de la sociedad y llega incluso a afectar a las mismas fuentes del capital, convirtiéndose en un factor que no permite el desarrollo en los términos planteados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo de 1986.¹⁰

Manifestaciones como las del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) del 16 de mayo de 2008;¹¹ en la que se hace una condena ética y moral a “las conductas y prácticas políticas, económicas, financieras, productivas y judiciales del modelo neoliberal, implementadas y permitidas por los Estados y las instituciones de la Unión Europea” y se denuncian las acciones de las corporaciones multinacionales europeas quienes de manera grave y sistemática violan la normatividad internacional con la que se trata de amparar diversos derechos entre ellos los civiles y políticos, los DESC y ambientales en diferentes lugares de Latino América y el Caribe; de igual manera en esta resolución del Tribunal Permanente de los Pueblos se hace un llamado a los países de la Unión Europea y a sus organismos comunitarios para que “sometan de manera vinculante sus relaciones económicas internacionales y sus decisiones de política económica y de cooperación internacional, bajo los estándares de primacía, garantía y respeto de las convenciones, pactos internacionales y las declaraciones y normas de la OIT, en temas de derechos fundamentales, desarrollo humano, democracia y protección ambiental” y se hace la propuesta de constituir un Tribunal Internacional con competencia para juzgar aquellas acciones que atenten contra los derechos económicos y ambientales, en donde las víctimas, individuales o colectivas, puedan ser accionantes directos.

Todo lo antes mencionado hace evidente que se deben estructurar, a nivel interno e internacional, desde los diferentes sectores, en especial desde el Estado y la administración pública estrategias integrales que permitan articular las relaciones entre los agentes que interactúan en la sociedad, a la vez se deben consolidar condiciones y espacios legales concretos y eficaces, dentro de las diferentes jurisdicciones que permitan a las personas accionar ante el aparato judicial y obtener la exigibilidad y la respectiva protección de los derechos económicos, sociales y culturales y los recursos naturales vulnerados o amenazados.

10 Declaración del Derecho al Desarrollo. Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

11 Resolución del Tribunal Permanente de los Pueblos, del 16 mayo de 2008.

4. Conclusiones

El contexto de complejidad de la problemática ambiental y social que avoca el mundo actual exige la construcción de soluciones integrales y articuladas globalmente, pero la voluntad política y el interés particular de cada Estado, en especial de los considerados potencias mundiales, no permiten la consolidación real de políticas articuladas a nivel mundial que logren ser reales soluciones a los problemas sociales de la humanidad.

Los problemas de una sociedad y de la humanidad no son en esencia jurídicos, son sociales, económicos, de poder, de intereses, de creencias; pero sí es innegable que el ordenamiento jurídico estructura el eje de un andamiaje que permite la canalización de las tensiones al momento de un conflicto y, en la medida que este ordenamiento jurídico permita el debate en un plano de legalidad, legitimidad, imparcialidad y justicia, se consolida el espacio idóneo para la solución de los conflictos sin que ello tenga que trascender otras esferas.

Deben consolidarse al interior de los Estados y en lo internacional espacios y formas legales institucionalizados que permitan a las personas concretas acceder a la administración de justicia para la defensa y protección efectiva de cualquier tipo de derecho.

Resulta inconcebible que el ordenamiento jurídico de un Estado Social de Derecho no permita la defensa legal institucionalizada de derechos como los DESC y que su posible satisfacción quede a discreción de las políticas del gobierno de turno.

Debemos ser conscientes, como seres que vivimos en sociedad, que si no se logra cimentar las bases de un bienestar general a partir de la distribución social de los beneficios que se generan con la explotación de los recursos naturales o su conservación se cultiva el germen de la desigualdad, el resentimiento, la desesperanza y el egoísmo.

Una sociedad civil y un Estado que no defiendan a conciencia y efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales, que no defiendan, de igual manera, los derechos colectivos y que no defiendan los recursos naturales que forman parte de su territorio terminarán permitiendo la afectación concreta de sus derechos individuales.

5. Bibliografía

1. North, Douglass Institutions, Institutional Change and Economic Performance, Cambridge University Press, 1990.
2. ONU. Declaración del derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General, en su Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986 www.unhchr.ch
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 www.unhchr.ch

4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 www.unhchr.ch
5. Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos www.cidh.org
6. Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales". Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 1803 (XVII) 14 de diciembre de 1962. www.unhchr.ch
7. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969. www.unhchr.ch
8. Wiesner, Eduardo. *La efectividad de las políticas públicas en Colombia. Un análisis neoinstitucional*. TM Editores. 1997.
9. Pisarello, Gerardo. *Derechos sociales y globalización: a modo de introducción* (2003).
10. Zuleta, Estanislao. *Colombia: Violencia, democracia y derechos humanos*. Editorial Hombre Nuevo Editores (2003).
11. Rey Cantor, Ernesto. Roriguez Ruiz, María Carolina. *Las generaciones de los Derechos Humanos*. Universidad Libre. Tercera edición (2005).
12. González, M.A. *Capacidades para la exigibilidad. Manual de políticas públicas y participación ciudadana* (2006).
13. Sandoval Terán, Ariel. *Los derechos sociales, económicos y culturales*. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado. México (2001).
14. Abramovich, Victor y Courtis, Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Editorial Trotta (2004).
15. Rodríguez Becerra, Manuel. *La reforma ambiental en Colombia*. Tercer Mundo Editores (1998).
16. Guzmán Aguilera, Patricia. *Introducción al análisis económico del derecho ambiental*. Universidad Externado de Colombia.
17. Suárez S, María del Pilar. *Aspectos fundamentales de los DESC*. Derechos Económicos Sociales y Culturales. Cátedra Gerardo Molina. 2009 ISBN 978-958-8534-01-5
18. Resolución del Tribunal Permanente de los Pueblos, del día 16 de mayo de 2008.